

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 25-04-2019 04:22:40

Al Contestar Cite Esta Nr.:2019IE10348 O 1 Fol:1 AnexO

DE BOGOTÁ D.C. PESTINO:

ORIGEN: S&89 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINI DESTINO: OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO/VIDAL SAMBI

ASÚNTO: APLICACIÓN ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 216 DE 2017 - P OBS: CLARA LUCIA MORALES

Bogotá, D. C.

Doctora
MARÍA ALEJANDRA VIDAL SAMBONI
Jefe Oficina de Análisis y Control de Riesgo
Secretaria Técnica Comité de Política de Riesgo
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 25 90 piso 4
NIT 899.999.061-9
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Sin radicado
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Aplicación artículo 32º del Decreto 216 de 2017 - Prevención en el lavado de activos.
Problema juridico	¿Es pertinente mantener en el articulo 32 del Decreto Distrital 216 de 2017 la función que actualmente tienen la Oficina de Análisis y Control de Riesgo y las entidades descentralizadas de solicitar a las entidades financieras una certificación sobre la implementación de la normativa relacionada con lavado de activos y financiación del terrorismo, para la realización de sus operaciones?
	¿La normativa expedida para el sistema financiero y a los emisores de valores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo es aplicable para una entidad pública como la Secretaría Distrital de Hacienda?
Fuentes formales	Artículos 102 al 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 2.14.2. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, numeral 2.4 de la Parte III, Título I, Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029/14) y el artículo 32 del Decreto Distrital 216 de 2017.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

En sesión del mes de febrero de 2019 del Comité de Política de Riesgo, la Jefe de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo -OACR informó que en cumplimiento del artículo 32 del Decreto Distrital 216 de 2017 como prevención en el lavado de activos, se ha solicitado a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia el envío de la certificación sobre la implementación de la normativa relacionada con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo; sin embargo hasta la facha la OACR no ha recibido este documento del 100% de las entidades.

Teniendo en cuenta que la implementación del Sistema de Administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es un requisito para la constitución y

Camera 30 No. 25-96
Código Postal 111311
PBX: (671) 338 5000
Informetión: Linea 195
www.haciendabogota.gov.co
contratenos/fishid.gov.co
contratenos/fishid.gov.co
Ret. 899 999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia







funcionamiento de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, se plantea la pertinencia de mantener en el Decreto Distrital 216 de 2017 la solicitud de la certificación de dicha implementación.

De otra parte, se pregunta si la normativa aplicable del Sistema de Administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dirigida al sistema financiero y a los emisores de valores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia es aplicable para una entidad pública como la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONSIDERACIONES:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 al 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras) y el número 2.4 de la Parte III, Título I, Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029/14) se emiten instrucciones a los emisores de valores no vigilados por la SFC en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo:

- Los artículos 102 al 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respecto de la prevención de actividades delictivas disponen que las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029/14), Parte III mercado desintermediado, Título I Emisores de Valores, Capítulo VII SARLAFT de emisores de valores, en el Capítulo VII, dicta las instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores de valores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes deben adoptar procedimientos que les permitan la identificación plena y confiable de sus inversionistas, así como la verificación de la información suministrada por éstos.

En el mencionado Capítulo de la Circular Básica el numeral 2.4. contempla los procedimientos para el conocimiento de los inversionistas, donde se hace la precisión que los requerimientos de información previstos en los Subnumerales 2.4.1. y 2.4.2. del Capítulo VII no son aplicables, entre otros inversionistas, a las entidades públicas, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Corolario de lo anterior, según el ámbito de aplicación de las normas arriba señaladas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de la Circular Básica Jurídica de la









Superintendencia Financiera de Colombia C.E. 029/14, no le es aplicable a la Secretaría Distrital de Hacienda en razón a su naturaleza y misionalidad.

Sin embargo, a la Secretaria Distrital de Hacienda le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.14.2. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, donde se dispone respecto de los sectores económicos obligados a informar sobre operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos, que sin perjuicio de las obligaciones de entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a éstos, deberán reportar a la Unidad de información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que ésta lo solicite.

Ahora bien, en consideración a las precitadas normas, el artículo 32 del Decreto Distrital 216 de 2017, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, establece lo siguiente:

"Artículo 32°. Prevención en el lavado de activos. Todas las operaciones financieras de las entidades distritales deberán realizarse a través del sistema financiero legalmente autorizado. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo y las entidades descentralizadas deberán solicitar a las entidades financieras para la realización de operaciones, certificación sobre la implementación de la normativa relacionada con lavado de activos y financiación del terrorismo".

En cumplimiento de esta norma, en lo que tiene que ver con la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo obliga a que todas las operaciones que realizen las entidades Distritales deberán realizarse a través del sistema financiero legalmente autorizado, lo cual resulta primordial para la adecuada gestión tesoral de las entidades públicas distritales.

Ahora bien, frente a la función asignada a la Secretaria Distrital de Hacienda, a través de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo y a las entidades descentralizadas, en el sentido de solicitar, una certificación sobre las medidas adoptadas para prevenir y controlar el lavado de activos en el recaudo, la inversión y los pagos, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, a las entidades financieras que manejen recursos públicos distritales, dicha Oficina al aplicar este artículo evidenció de una parte que, no se ha aportado este documento por el 100% de las entidades financieras y de otra, que la implementación de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo es un requisito para la constitución y funcionamiento de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual puede ser consultado en el portal web de cada entidad financiera.

Así los hechos, desde el punto de vista legal se estima que se deben retirar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la

Camera 30 No. 25-90
Chidgo Postal 111311
PSX: (571) 338 5000
Información: Linea 195
www.haclendebogota.gov.co
contactamos@ahd.cov.co
No. 899.993.051-9
Boosel, Distrito Capital — Colombia







eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, por esto se estima que exigir la mencionada certificación por parte de la OACR y las entidades descentralizadas a las entidades financieras resulta innecesaria como quiera que la implementación de la normativa relacionada con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, es un requisito de existencia y funcionamiento de las mismas, implementación que puede ser verificada en los portales web de las entidades financieras.

CONCLUSIONES:

De conformidad con el análisis legal precedente, se colige que el ordenamiento jurídico vigente ha expedido normas tendientes a prevenir actividades delictivas con los dineros depositados y administrados por las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, por ello están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Esta obligación es esencial para su funcionamiento y su implementación, la cual puede ser evidenciada en los portales web de las entidades financieras.

Así los hechos, del análisis del artículo 32 del Decreto Distrital 216 de 2017 en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política donde se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, se considera pertinente la modificación del mismo, toda vez que se deben retirar de éste aquellos trámites innecesarios con el fin de facilitar, hacer más eficiente y eficaz la gestión tesoral de las entidades y la administración del riesgo de la prevención y control del lavado y la financiación del terrorismo.

En ese orden de ideas, se propone el siguiente ajuste al artículo 32, el cual se incorporará en la modificación integral del Decreto Distrital 216 de 2017 que se encuentra en proceso de estructuración en la Dirección Jurídica:

"ARTÍCULO _____." - Modificar el artículo 32 del Decreto Distrital 216 de 2017, el cual queda del siguiente tenor:

"El artículo 32°. Prevención en el lavado de activos del Decreto Distrital 216 de 2017 quedará así: Todas las operaciones financieras de las entidades distritales deberán realizarse a través del sistema financiero legalmente autorizado, el cual deberá tener implementado la normativa relacionada con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo".

En cuanto a la segunda inquietud, las normas sobre la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tienen destinatarios específicos, de conformidad con el ámbito de aplicación de las normas arriba señaladas donde se excluye expresamente de su aplicación a las entidades públicas,

Carrers 30 No. 25-90
Chilipa Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información; Linea 195
www.haclendabogoin.gov.co
contactemes@est.gov.co
contactemes@est.gov.co
kit. 699.999.061-9
Bogotá, Distrilo Capital -- Colombia







por tanto, no le es aplicable a la Secretaría Distrital de Hacienda en razón a su naturaleza y misionalidad.

Empero, a la Secretaría Distrital de Hacienda le es aplicable lo dispuesto en el articulo 2.14.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, el cual precisa que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador o del mercado de valores, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que ésta lo solicite.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoria Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Director Jurídico

Proyectó: Ciara Lucia Morales Posso

Carrera 30 No. 25-90
Cddigo Postel 111311
PEX: (571) 338 5000
Información: Linea, 195
www.hasteodabogota.gov.co
contrateros@and.gov.co
Nn. 589-99-031-8
Bogotá, Cáshilo Capital – Colombia



